

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **492**
Rad: 765203103004 2022 00076 00
Verbal

Teniendo en cuenta que el profesional del derecho, presentó extemporáneamente el escrito de subsanación, pues habiéndose surtido la notificación con inserción en estados del auto que inadmitió la demanda el 5 de julio del año en curso, el termino para su subsanación, feneció el 12 de los mismos mes y año, habiendo incluso cobrado firmeza el auto que declaró su rechazo, se negará el trámite de dicho pronunciamiento. Por lo antes expuesto, el Juzgado: RESUELVE:

NEGAR el trámite de la solicitud formulada por la parte demandante, por extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cde773234b28f937ccaab2e24426e06243633de120ce68b18c49bb80321f8e**

Documento generado en 25/07/2022 03:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>